

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERTO MENDEZ VERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2016 00346 00

Revisado el medio de control de la referencia, advierte el Despacho que carece de competencia territorial para conocer del mismo, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor BERTO MENEZ VERA demanda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo que le negó el reconocimiento de la pensión de invalidez.

Advierte el Despacho de los documentos anexos como pruebas, que la último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue el BATALLÓN DE CONTRAGUERRILLAS No. 7 HÉROES DE ARAUCA, tal como se registra en la Orden Administrativa de Personal No. 001141 del 31 de agosto de 1996, mediante la cual se le dio de baja como Soldado Voluntario (folio 27 del expediente), de igual manera se constata la prestación de los servicios del demandante al Batallón en Arauca al registrarse en el Acta de Junta Medica Laboral que el Informativo Administrativo por Lesiones fue adelantado por el Comandante Héroes de Arauca (folio 24), misma unidad donde inicialmente fue dado de alta (folio 21), por lo cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 156 del C.P.A.C.A que determina la competencia por razón del territorio, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)
3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
(...)"

Así las cosas, se declarará la falta de competencia de éste Juzgado, por factor territorial; disponiéndose la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos Orales de Arauca, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos Orales de Arauca – Reparto, para su conocimiento.

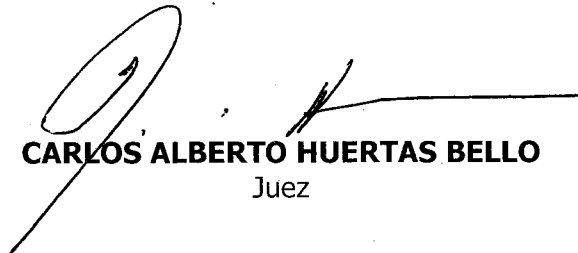
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

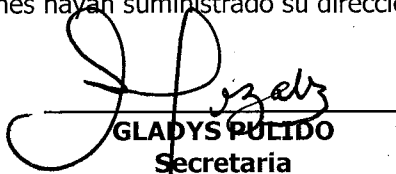
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41** del **9 de noviembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria